



## Dip. María Monserrath Sobreyra Santos

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, xx de noviembre del 2021.

### DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Monserrath Sobreyra Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Amnistía del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

#### Planteamiento del problema

Se considera necesario llevar a cabo la actualización de la ley vigente, como parte de la continuidad en los trabajos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Amnistía.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado cinco de enero del presente año se publicó la Ley de Amnistía del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas vinculadas a proceso o que se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por delitos como el aborto, robo, sedición, resistencia, abigeato, o delitos que hubieren sido cometidos por personas pertenecientes a etnias indígenas, afroamericanos o en condición de pobreza, que los hubieran cometido en defensa de sus tierras o el medio ambiente; aquellos



## Dip. María Monserrath Sobreyra Santos

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

cuyos procesos hubiesen tenido deficiencias tales como la falta de asistencia legal e interprete. Asimismo, se aplicará a aquellas personas que cuenten con medidas de protección o recomendaciones emitidas por instancias de derechos humanos reconocidas por nuestro país. En todos los delitos susceptibles de la aplicación de la ley se establecen condiciones y requisitos, además que establece como fecha límite de la realización de los hechos que originen su inclusión, la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes del delito que se beneficiará.

En esta ley se establece que los tres poderes y la Fiscalía General de Justicia (FGJEM) del Estado de México son responsables de su aplicación, de acuerdo a sus ámbitos de competencia y participación en los procesos necesarios para dar cumplimiento a la ley. En el caso del Poder Legislativo nos correspondió crear una Comisión Especial de Amnistía, la cual se encargaría de conocer los casos relevantes que sean puestos a su consideración por medio de las personas autorizadas por la ley para ello, así como organismos defensores de derechos humanos, que encuadren en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

El procedimiento ante la Comisión Especial señala que, una vez que se tenga conocimiento de los hechos, se procederá a solicitar opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la FGJEM y del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, para poder realizar un estudio del caso y, en su caso, emitir una recomendación legislativa, que se turnará al Poder Judicial y a la Fiscalía, con conocimiento del Ejecutivo a fin de que se resuelva al respecto.

Esta labor es compleja y si bien, en su momento, en la ley se consideró señalar que la Comisión Especial sería creada e integrada durante la LX Legislatura, sus trabajos no han sido concluidos, razón por la cual, todos los Grupos Parlamentarios de esta LXI Legislatura, en un acto de responsabilidad y compromiso con la defensa de los derechos de todas las personas que puedan beneficiarse de esta ley, decidieron dar vida nuevamente a la Comisión Especial, ya que, por su naturaleza,



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. María Monserrath Sobreyra Santos

**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

la misma se extinguió con el fin de la LX Legislatura, más no los hechos que originaron su creación.

Por lo anteriormente expuesto es que me permito formular la presente iniciativa con proyecto de decreto ante esta soberanía, para reformar la Ley de Amnistía del Estado de México y formalizar la continuidad de los trabajos de la Comisión Especial.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MONSERRATH SOBREYRA SANTOS**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.  
Archivo

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



## Dip. María Monserrath Sobreyra Santos

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### DECRETO NÚMERO:

### LA H. “LXI” LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 16 de la Ley de Amnistía del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 16.- El Poder Legislativo del Estado de México** con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.